



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1497
RADICADO N°. 2019-00272-00

La parte actora según el consecutivo 60 del expediente digital, solicita fijar fecha para remate, visto que el avalúo presentado por el perito está actualizado favoreciendo los intereses de la parte deudora -consecutivo 57-. Por lo tanto, conforme al artículo 448 del C. General del Proceso, se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de continuar con las etapas procesales subsiguientes. Así las cosas, sobre las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal no se presentan vicios o irregularidades que invaliden lo actuado o que acarreen nulidades; además se observa el oficio No. 1647 -F147L del 29 de marzo de 2022, de la Fiscalía 147 Local de Itagüí, en la cual se informa que no existen elementos para decretar medida cautelar alguna sobre el inmueble por acción penal la cual está en estado de indagación -cons. 46-.

En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo el REMATE de los bienes objeto de proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Los inmuebles materia de remate, son los siguientes:

Inmueble con todas sus mejoras y anexidades, identificado con matrícula No.001-824320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con un área de 240.06 metros cuadrados, distribuido en tres niveles, independientes cada uno, de la siguiente manera:

- Segundo piso: área de 89.45 metros cuadrados.
- Tercer piso: área de 86.48metros cuadrados.
- Cuarto piso: área de 64.13metros cuadrados.

Este inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES SECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y SEIS PESOS (\$312.691.596), ubicado en la Calle 72 No. 50-52, 2,3 y 4 piso, comuna No. 4; Itagüí-Antioquia (página 2 a 27, consecutivo 57, exp. digital).

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total de los bienes, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dichos valores, para poder licitar. (Artículo 451 del CGP.)

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación los días domingos, publicación que se realizará con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, el cual deberá contener la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 450 del CGP.

En este orden de ideas se le recuerda igualmente que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia, deberá aportar: (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación; (ii) y el certificado de tradición y libertad del bien expedido como máximo dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La diligencia se realizará conforme a los lineamientos del protocolo señalado en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre del 2021:

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- A. Publicar en el anuncia del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho de dependencia administrativa. El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página

www.ramajudicial.gov.co micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

- B. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho.
- C. Toda persona que pretenda hacer postura en el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.
- D. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- E. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- F. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- G. Sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades provistas en los artículos 41 y 452 del C.G.P.
- H. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).
 - Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - El monto por el que hace la postura;

- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho.

I. Celebración de la audiencia remate virtual.

La celebración de la audiencia de remate en el “Modulo de Subasta Judicial Virtual” será virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura Life Size, en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate.

Además, se deberá cumplir las siguientes indicaciones:

- Anunciar que se dará apertura de la celebración de la audiencia de remate de forma virtual, en la fecha y la hora indicada, identificando el proceso, el bien objeto de remate, las partes, entre otros aspectos relevantes del proceso; el expediente deberá estar digitalizado y publicado previamente en el micrositio del juzgado para que puedan ingresar los interesados.
- Identificar plenamente a las personas que están conectadas en la audiencia de remate virtual y las que se vayan conectando a la misma.
- Verificar que el remate virtual cumpla plenamente con los requisitos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso y lo señalado en el auto que fijó fecha y hora de la audiencia de remate virtual.
- Ordenar la apertura al remate virtual, de lo contrario, se elevará acta indicando las razones por las cuales no se lleva a cabo la misma.
- Anunciar que se dio apertura del remate virtual y publicarlo en el micrositio del juzgado, en la fecha y la hora señalada.
- En el remate virtual informar a los asistentes, interesados y participantes, las ofertas digitales que se recibieron en el correo oficial asignado por el despacho.
- El juez en la audiencia de remate virtual solicitará en su oportunidad, al respectivo postor, la contraseña de la oferta digital para abrir y dar lectura a las mismas, conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso; cada postor deberá identificarse plenamente para efectos e consignarlo en el acta.
- Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia de remate virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, el juez decidirá lo correspondiente.
- Verificar previamente en el Portal del Banco Agrario que los depósitos para hacer postura se encuentren consignados y asociados al proceso respectivo y a la cuenta judicial asignada al

despacho, oficina de ejecución de sentencia, centro de servicios o dependencias administrativas de la Rama Judicial, según corresponda.

J. Acta de la audiencia de remate virtual

El acta deberá ser elaborada en los términos del Artículo 452 del Código General del Proceso; y el acta como la grabación de la audiencia de remate virtual se agregarán al expediente digital y será publicada en el micrositio del respectivo despacho en la Página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Fijar fecha para llevar a cabo el REMATE de los bienes objeto de proceso, debidamente embargados, secuestrados y valuados, para el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); dicha diligencia se desarrollará conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se ordena informar lo resuelto en la presente providencia a la Fiscalía 147 Local de Itagüí para lo que estime pertinente y a fin de que obre dentro del expediente con SPOA 0500116000248202156067, en respuesta al oficio 1647-F147L del 29 de marzo de 2022 emitido por dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee659ec1eeb9c835e92ccc3660ba90f4c0cf12e26f641b061abfdb8d4442e4df**

Documento generado en 23/08/2022 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>